



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 868/12

### AYUNTAMIENTO DE BURGOHONDO

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Siendo definitivo el acuerdo de Modificación de las Ordenanzas Fiscales, correspondientes a la tasa reguladora por el servicio de Recogida de Basuras; tasa por el suministro de Agua Potable; tasa reguladora del Comedor Social; Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras; tasa de Cementerio Municipal; tasa de Licencias Urbanísticas; tasa por el otorgamiento de Licencias Ambientales; tasa por la prestación del Servicio de Tanatorio; tasa de ocupación de subsuelo, suelo y vuelo de vía pública, así como la imposición de la Ordenanza fiscal reguladora de la Celebración de matrimonios civiles, se inserta a continuación su texto íntegro:

#### **“MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS”**

Se modifica el artículo 7 que queda redactado como sigue: Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- Por cada vivienda: 56 €, de los cuales 28 € corresponden a reciclaje y 28 € a la tasa por recogida de basuras, lo que hace un recibo trimestral de 14 €, de los cuales 7 € corresponden a reciclaje y 7 € a la tasa por recogida de basuras.

- Por locales comerciales e industriales: 142 €, de los cuales 71 € corresponden a reciclaje y 71 € a la tasa por recogida de basuras, lo que hace un recibo trimestral de 35,50 €, de los cuales 17,75 € corresponden a reciclaje y 17,75 € a la tasa por recogida de basuras.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, al siguiente día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.”

#### **“MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 12 REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE”**

Se modifica el artículo 3 en cuanto a las cuantías que quedan establecidas en la siguiente forma:

a) cuota fija del servicio al trimestre; .....4,90



b) por cada m3 de agua consumido, al trimestre:

- De 0 a 10 m3 .....0,25 el m3
- De 11 m3 hasta 60 m3 .....0,35 el m3
- De 60 m3 en adelante .....0,70 el m3

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, al siguiente día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.”

**“MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 21 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE COMEDOR SOCIAL”**

Se modifica el artículo 3º que queda redactado como sigue:

La obligación de contribuir nace desde el mismo momento en que se utilizan dichos servicios. Si por motivo de encontrarse hospitalizado o ausentarse de este Municipio una semana como mínimo, deberá comunicarlo con la suficiente antelación al personal responsable de dichos servicios, ya que, en caso de no hacerlo, se le podría obligar al pago del total de la mensualidad.

Se modifica el artículo 5º que queda redactado como sigue: Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

- Hasta 500 mensuales .....83
- De 501 a 600 mensuales.....108
- De 601 a 700 mensuales ..... 128
- de 701 a 800 mensuales..... 145
- de 801 mensuales en adelante ..... 169

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, al siguiente día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.”



### “MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 3

#### REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS”

Se modifica el artículo 5º, número 3, que queda redactado de la siguiente forma:

El Tipo de gravamen será del 2,8% del presupuesto de ejecución material, con un mínimo de 25 .

Se modifica el artículo 6º, número 4, que queda redactado de la siguiente forma:

A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, que se realizará por los Servicio Técnicos Municipales, en base a los baremos aprobados por la Junta de Gobierno Local, se procederá a una liquidación definitiva del I.C.I.O., con arreglo al tipo impositivo que estuviese vigente en el momento de la liquidación provisional, exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, al siguiente día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.”

### “MODIFICACION DE LA ORDENANZA Nº 8

#### REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL”.

Se modifica el artículo 7º, que queda redactado como sigue:

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

1.- Asignación de sepulturas y nichos:

a) Nichos:

- Por concesión de nichos por 99 años: 1.400 /uno, siempre que se lleve al menos empadronado en este Municipio los dos últimos años; al resto se le aplica una tarifa 1.900 .

- Por concesiones temporales de 10 años:140 /uno, siempre que se lleve al menos empadronado en este Municipio los dos últimos años; al resto se le aplica una tarifa 190 .

b) Sepulturas:

-Por concesión de sepulturas de dos huecos por 99 años: 2.800 ., siempre que se lleve al menos empadronado en este Municipio los dos últimos años; al resto se le aplica una tarifa 3.800 .

- Por concesiones temporales de 10 años de dos huecos: 280 , siempre que se lleve al menos empadronado en este Municipio los dos últimos años; al resto se le aplica una tarifa 380 .

2.- Obras (realizadas por los Servicios Municipales):

a) Construcción de nicho y tapa: 175 /hueco.

b) Forrado y revestimiento de sepulturas ( dos huecos): 700 .

3.- Exhumaciones, inhumaciones y traslados:



a) Inhumación de nicho o sepultura: 150 , siempre que el difunto lleve al menos empadronado en este Municipio los dos últimos años, al resto se le aplica una tarifa 250 .

b) Exhumación y traslado de cuerpos en sepulturas: 220 .

c) Exhumación y traslado de cuerpos en nichos: 180 .

Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revertirán a favor del Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, al siguiente día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.”

#### “MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 9 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS”

Se modifica el artículo 6º, número 5, que queda redactado de la siguiente forma:

La cuota tributaria a abonar por expedición de la licencia de primera ocupación se fija en 200 por cada vivienda.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, al siguiente día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.”

#### “MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 10 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS AMBIENTALES”

Se modifica el artículo 6º, que queda redactado de la siguiente forma:

Las tarifas para las licencias ambientales serán las siguientes:

|                                  |     |
|----------------------------------|-----|
| I) Actividades Grupo I: .....    | 5   |
| II) Actividades Grupo II:.....   | 100 |
| III) Actividades Grupo III:..... | 60  |



|                                |     |
|--------------------------------|-----|
| IV) Actividades Grupo IV:..... | 30  |
| V) Actividades Grupo V: .....  | 100 |

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, al siguiente día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.”

#### “MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 21

##### REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TANATORIO”

Se modifica el artículo 3º, letra B, que queda redactado de la siguiente forma:

Utilización de las salas de duelo: Por cada 24 horas o fracción 350 .

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, al siguiente día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.”

#### “MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 14

##### REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PÚBLICA”

Se modifica el artículo 3º, tarifa 4ª, que queda redactado como sigue:

50 /ml o fracción al año, salvo en el primero que se prorrateará por cuotas trimestrales. Comprende la reserva de espacios de terreno de uso público para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento (vados permanentes)

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, al siguiente día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.



Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.”

**SEGUNDO.** Aprobar la imposición de la Ordenanza fiscal reguladora de la celebración de matrimonios civiles, que queda redactada de la siguiente forma:

**“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CELEBRACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES Y TASA POR LA PRESTACIÓN DE DICHS SERVICIOS EN EL AYUNTAMIENTO DE BURGOHONDO”**

**Artículo 1.**

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de la autorización y celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Burgohondo por el Alcalde o, en su caso, por el concejal en quién delegue, en los términos establecidos en el Código Civil y demás disposiciones vigentes.

**Artículo 2.**

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, la competencia para la tramitación del expediente previo corresponde al Juez Encargado del Registro Civil o Consultar correspondiente al domicilio de cualquiera de los futuros contrayentes, quienes deberán manifestar durante dicha tramitación y ante aquel su voluntad de que la autorización del matrimonio lo lleve a cabo el órgano municipal correspondiente del Ayuntamiento de Burgohondo.

**Artículo 3.**

Recibida del Registro Civil certificación del auto dictado por el Juez Encargado, comprensivo de la relación de los datos relativos a uno y otro contrayente que deban figurar en la inscripción de matrimonio, podrán iniciarse los trámites correspondientes para la fijación de la fecha y hora de celebración del enlace.

**Artículo 4.**

Las solicitudes de celebración de matrimonio civil se realizarán mediante comparecencia personal de los interesados, quienes podrán solicitar la fecha y hora de su enlace, dentro de las disponibilidades existentes a la fecha de su petición. Dicha solicitud habrá de formularse, al menos, con diez días naturales de antelación al día pretendido para el enlace.

En dicha comparecencia deberán aportar fotocopia de sus respectivos DNI o pasaporte, así como fotocopia del DNI o pasaporte de las dos personas que hayan de actuar como testigos en la ceremonia, que deberán ser mayores de edad.

**Artículo 5.**

El Alcalde o Concejal en quien delegue resolverá sobre la solicitud, fijando la fecha y la hora de celebración del matrimonio civil y notificándolo a los interesados.

**Artículo 6.**

Se determina como lugar de celebración de los matrimonios civiles el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, pudiéndose celebrar en otro local de pública concurrencia o lugar habilitado al efecto por la Alcaldía.



#### **Artículo 7.**

En el acto de celebración del matrimonio, una vez cumplimentadas las formalidades previstas en la normativa vigente, se extenderá, por triplicado ejemplar, un Acta que deberá ser firmada por el Alcalde, o Concejal delegado, autorizante, así como por los contrayentes y testigos.

Uno de los ejemplares se entregará a los contrayentes, otro se remitirá con carácter inmediato al Registro Civil a fin de que procedan a la inscripción del matrimonio y para que haga entrega a los casados del Libro de Familia, y el tercero quedará en poder del Ayuntamiento.

#### **Artículo 8.**

Cuando lo deseen, los contrayentes podrán igualmente ornamentar o acondicionar el Salón de Sesiones, siendo a su cargo los gastos que de ello se deriven y haciéndolo saber con la debida antelación para resolver lo que proceda.

#### **Artículo 9.**

Podrán realizarse grabaciones y fotografías durante el desarrollo del acto, y con anterioridad y posterioridad al mismo, siempre que no entorpezca el normal desarrollo de la celebración de otros enlaces.

En ningún caso se autorizará la utilización de cualquier tipo de artificio pirotécnico o dispositivo análogo en las dependencias municipales.

A fin de garantizar la limpieza y decoro de la Casa Consistorial, los contrayentes y demás asistentes al enlace se abstendrán de realizar en su interior lanzamiento de arroz o análogos

#### **Artículo 10.**

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

- En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial; 150,00
- En lugar distinto a dicho recinto; 300,00

#### **Artículo 11.**

La tasa se devenga cuando se inicie el expediente ante el Ayuntamiento de Burgohondo, exigiéndose el depósito previo de su importe cuando se presente la solicitud de aquél, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

En el supuesto de que, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la fijación de la fecha de la ceremonia, los solicitantes desistiesen del servicio solicitado, se procederá a la devolución del 50% del importe señalado en el Artículo 10 de esta ordenanza.

#### **Artículo 12.**

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiéndose abonar el importe de la cuota con carácter de depósito previo por el sujeto pasivo en el momento de presentar la solicitud del servicio.

#### **Artículo 13.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Ha-



ciendas Locales, al siguiente día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.”

Burgohondo a 2 de marzo de 2012.

El Alcalde, *Juan José Carvajal Martín*